

portaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Marítima de Axpe, S.A.», de Bilbao, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de un buque atunero congelador (construcción número 147) para el que tiene concedida la licencia de exportación número 5.684.701.

Segundo.—El importe total de materiales que podrá ser importado al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 10,97 por 100 del valor del buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de Salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17317

ORDEN de 1 de julio de 1981 por la que se concede a «Marítima del Musel, S. A.», de Gijón, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de un buque atunero congelador para Méjico.

Ilmo. Sr.: «Marítima del Musel, S. A.», de Gijón, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de un buque atunero congelador para Méjico;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional.

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Marítima del Musel, S. A.», de Gijón, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de un buque atunero congelador (construcción número 239) para el que tiene concedida la licencia de exportación número 5.471.769.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 10,97 por 100 del valor del buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17318

ORDEN de 2 de julio de 1981 por la que se autoriza a la firma «M. F. & G. Internacional, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pieles de ovino y la exportación de guantes para golf.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «M. F. & G. Internacional, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de ovino y la exportación de guantes para golf.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «M. F. & G. Internacional, S. L.», con domicilio en Manero Mollá, 16, Alicante y N. I. F. B-03086220.

Segundo.—Mercancías de importación:

— Pieles de ovinos, curtidas y terminadas después de su curtición, al cromo seco, de la posición estadística 41.03.99.3.

Tercero.—Productos de exportación:

— Guantes para golf, de la posición estadística 43.02.25.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pies cuadrados de pieles de ovinos de las mismas características y calidad contenidos en el producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 105,28 pies cuadrados de pieles.

Se considerarán pérdidas en concepto exclusivo de subproductos el 5 por 100, adeudables por la partida arancelaria 41.09.00.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoje al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de febrero de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).  
 — Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).  
 — Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17319** *ORDEN de 6 de julio de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «José María Aristrain Madrid, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «José María Aristrain Madrid, Sociedad Anónima» en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 23 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre), y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar a partir del 7 de junio de 1981 y hasta el 7 de diciembre de dicho año, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «José María Aristrain Madrid, S. A.» por Orden ministerial de 23 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre), para la importación de desbastes en rollo y flejes de hierro o acero y la exportación de tubos y perfiles y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17320** *ORDEN de 6 de julio de 1981 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Construcciones Termoeléctricas, S. A.», por Orden de 9 de mayo de 1977 en el sentido de sustituir mercancías de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Construcciones Termoeléctricas, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 9 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio) para la importación de tubo de acero inoxidable p. e. 73.18.82, hilo desnudo cromo-hierro p. e. 73.14.01.2, hilo desnudo níquel-cromo 75.02.55.2 y la exportación de resistencias blindadas calentadoras 85.12.90.2, solicita la sustitución de mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Construcciones Termoeléctricas, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono de Finanzauto, camino de San Martín, sin número, Arganda del Rey (Madrid) por Orden ministerial de 9 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de junio) en el sentido de suprimir como mercancía de importación el tubo de acero inoxidable y fijar como nueva mercancía de importación la siguiente:

1) Fleje de acero inoxidable, laminado en frío, calidad AISI 321 (composición: 0,047 por 100 C, 0,37 por 100 Si, 1,18 por 100 Mn, 0,03 por 100 P, 0,003 por 100 S, 18,4 por 100 Cr, 9,9 por 100 Ni, 0,35 por 100 Mo, 0,35 por 100 Ti), en anchos de 21,7, 22,3 y 28,6 milímetros con unas tolerancias en más de 0,1 milímetros y en menos de 0,05 milímetros, en espesores de 0,4 y 0,5 milímetros con unas tolerancias de  $\pm 0,025$  milímetros acabado recocado brillante (2 B) de la p. e. 73.74.53.

2) Fleje de acero inoxidable, laminado en frío, calidad AISI 304-L (composición: 0,02 por 100 C, 0,71 por 100 Si, 1,57 por 100 Mn, 0,028 por 100 P, 0,013 por 100 S, 18,2 por 100 Cr, 9,3 por 100 Ni, 0,31 por 100 Mo), en anchos de 21,7, 22,3

y 28,6 milímetros con unas tolerancias en más de 0,1 milímetros y en menos de 0,05 milímetros, en espesores de 0,4 y 0,5 milímetros con unas tolerancias de  $\pm 0,025$  milímetros, acabado recocado brillante (2 B) de la p. e. 73.74.53.

Segundo.—A efectos contables respecto a la nueva mercancía de importación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de tubo de resistencia en frío exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, 113,64 kilogramos de la respectiva materia prima de importación.

Como porcentaje total de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la p. e. 73.03.41 se establece al 12 por 100.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de junio de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de junio) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17321** *CORRECCION de errores de la Orden de 21 de abril de 1981 por la que se autoriza a la firma «Miguel Vivancos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y flejes de aluminio y la exportación de envases, tapas, hojalata y anillas.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de fecha 21 de abril de 1981, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio de 1981, página 13925, por la que se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a «Miguel Vivancos, Sociedad Anónima», se corrige el párrafo segundo, 1), en el sentido de que donde dice: «Hojalata electrolítica, sin obrar, primera calidad, en planchas de 7.110 por 510 milímetros...», debe decir: «Hojalata electrolítica, sin obrar, primera calidad, en planchas de 710 por 510 milímetros...».

Se corrige el párrafo tercero, III, segundo, en el sentido de que donde dice: «Hojalata en plantas barnizadas», debe decir: «Hojalata en planchas barnizadas».

**17322** *RESOLUCION de 11 de mayo de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga y modifica la autorización particular otorgada a la empresa «Ramón Vizcaino, S. A.» para la fabricación mixta de unidades enfriadoras, con compresor de tornillo, de potencias comprendidas entre 500.000 y 4.500.000 frigorías/hora (P. A. 84.15.C.II).*

El Real Decreto 785/1979, de 16 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de unidades enfriadoras, con motocompresor, condensador y evaporador desde 500.000 frigorías/hora hasta 4.500.000 frigorías/hora.

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 27 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo), se otorgaron a la Empresa «Ramón Vizcaino, Sociedad Anónima», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de unidades enfriadoras, con compresor de tornillo, de potencias comprendidas entre 500.000 y 4.500.000 frigorías/hora.

Al haberse nacionalizado una serie de piezas que figuran en la memoria presentada y haberse producido ciertas modificaciones en las cuantías de los materiales a importar y en los precios de venta de las unidades enfriadoras, se ha experimentado una variación en los grados de nacionalización e importación. Por todo ello, se hace preciso introducir algunas modificaciones en la citada Autorización-particular, en el sentido de señalar los nuevos grados de nacionalización e importación y sustituir el anexo en el que figuran los elementos a importar.

De otra parte, subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada Autorización-particular y no habiéndose concluido la fabricación mixta objeto de la misma, se estima necesario proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.